

# ILUSTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO BUROCRÁTICO EN LA VENEZUELA DE FINALES DEL SIGLO XVIII

*Luis E. Delgado*  
*Departamento de Investigaciones*  
*Academia Nacional de la Historia*

## **Resumen:**

La sociedad colonial venezolana, al igual que el resto de las sociedades coloniales iberoamericanas, se va a estructurar en una forma compleja, donde se designan tantos individuos como instancias con funciones bien específicas, pues el monarca desea mantener un control lo más preciso posible de sus posesiones americanas. También los diversos instrumentos públicos tienen esa función, el hecho de que el soberano resida lejos de estas tierras no es obstáculo para buscar tener un ejercicio bastante directo del poder sobre sus súbditos indios. El documento viene a convertirse en el símbolo de la presencia viva del Rey.

Para facilitar y hacer más eficiente el desenvolvimiento de las instituciones como de la burocracia, era menester utilizar una forma comunicativa: el documento escrito, que no sólo va a ser útil a los efectos de la labores de gobierno, sino que va a garantizar el trato del resto de los individuos que habitan las posesiones bajo la autoridad hispana.

## **Palabras claves:**

Ilustración, España, Venezuela, gobierno, burocracia, documento.

\*\*\*\*\*

En el marco de la evolución del Estado como institución, tanto en España como en América y dentro del surgimiento del pensamiento ilustrado, cuya influencia es notoria en la España de los Borbones, Casa Real que acoge y aplica muchas de las prédicas ilustradas, tanto en la península como en América. En tal sentido se introducen un conjunto de cambios en la estructura gobernante, de control y dominio en los territorios de ultramar. Esto hace

obvio la necesaria evolución que el Estado como institución debe tener, para adecuarse a las circunstancias de su momento. El despotismo ilustrado, que es la caracterización que define al sistema de gobierno imperante en la España dieciochesca, al agrupar todas sus funciones en manos de una persona, no niega la posibilidad de la diversificación del ejercicio gubernamental, pues el monarca por sí solo no podía gobernar, ya que el crecimiento de sus dominios se lo impedía, para poder ejercer un gobierno efectivo hubo de crear mecanismos facilitadores y eficaces para sostenerse. Las instituciones, son hechuras reales cuya génesis va indisolublemente ligada a la necesidad de ejercer el gobierno en cada una de las funciones que le son encomendadas.

El esfuerzo centralizador, signo característico de los Borbones en cuanto a la estructura y funcionamiento del Estado se refiere, viene ejecutándose en la medida que las necesidades lo van exigiendo, en forma precisa sin sobresaltos, pues en asuntos de gobierno y de política la tendencia de la regia autoridad es a evitar la "excesiva" liberalización.<sup>1</sup> Por lo tanto, la aplicación de medidas fundamentadas en criterios esbozados por la doctrina de la Ilustración en el campo político se filtraban para optimizar el ejercicio de la dominación.

Este proceso modernizador en la estructura administrativa es un paso importante para que deje... "de ser un cuerpo inorgánico, inexperto y desprovisto de instrumentos de juicio. Ese cuerpo es reemplazado por un personal que conoce el valor de los archivos y de la estadística, de la que hace extenso empleo." <sup>2</sup>

En la cita anterior hemos querido referir la interrelación entre las instituciones, la burocracia y el documento, es obvio que esta trilogía que esta tan emparentada, se vea afectada por las directrices doctrinarias que se promueven en el Estado para mejorar la eficacia de los mecanismos de dominación.

Durante el siglo XVIII ocurren una variedad de acontecimientos relacionados con los cambios experimentados por las instituciones transplantadas desde España hacia las Indias, ... "que bien podemos calificar del siglo de la reorganización moderna y ajustes de las instituciones españolas, casi todas ellas sufren alteraciones en su organigrama interno, funciones y radio de jurisdicción, que a algunos se les disminuye y a otras se les amplía..." <sup>3</sup>

1. ELEAZAR CORDOVA BELLO, *Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América* p. 16

2. EDUARDO ARCILA FARIAS, *El Siglo Ilustrado en América*, p. 274.

3. ELEAZAR CORDOVA BELLO. Ob. Cit., p. 207.

Los Borbones, desde el ascenso al trono de Felipe V en adelante, van a ejecutar todo este proceso de cambios, en la península así como en las posesiones ultramarinas.

Esta circunstancia tal vez modele e influya en el desenvolvimiento tanto de los funcionarios delegados indios, como los de la intelectualidad hispano-americana. Cuando el viajero Alemán Alejandro de Humboldt visitó Cumaná y se encontró con que el Gobernador de dicha provincia poseía una respetable biblioteca,<sup>4</sup> hecho que no era corriente en algunos funcionarios delegados, pero que además demuestra como en algunos casos el pensamiento ilustrado estaba siendo leído y conocido.

Esto por supuesto no implica que todos los funcionarios peninsulares, ni siquiera la mayoría, hayan sido influenciados por tal idea, pero sí es un claro ejemplo de la difusión que estaban teniendo los postulados de la ilustración.

Otro caso destacable, se relaciona con la intervención del respetable juriconsulto caraqueño licenciado Miguel José Sanz, quien pronuncia un discurso muy ponderado pero, firme en su contenido, en la instalación de la Real Academia de Derecho Público y Español en Diciembre de 1790. Allí se refleja la influencia que un pensador tan importante como Montesquieu, ejercía sobre su idea de lo que debía ser la ley y el derecho.<sup>5</sup> Sanz no era en ese momento un funcionario delegado de alto nivel, pero el hecho de haber pronunciado el discurso en la instalación de un órgano de la regia autoridad, deja ver como las ideas de la ilustración lograron penetrar a miembros de la élite de la sociedad hispanoamericana.

Volviendo al aspecto de las instituciones, tenemos que una aportación al desarrollo organizacional del Estado introducida por los Borbones en España es la Intendencia; órgano de mucha importancia en la política de los Monarcas, pues tenía una marcada función de fomento económico, área a la que esta casa real le dedicó mucha atención. La implantación de dicha estructura administrativa se produce en la sexta década del siglo dieciocho, comenzando en Cuba en 1764, la de Venezuela en 1776 es apenas la tercera que se erige.<sup>6</sup>

El intendente es un... "magistrado cuya misión es incrementar la agricultura, fomentar el comercio, activar la industria, estimular la minería y lograr por todos los medios y arbitrios, a su alcance, la felicidad de los vasallos

4. ELIAS PINO ITURRIETA. *La Mentalidad Venezolana de la Emancipación*, p. 44.

5. *Ibidem*, p. 59.

6. ELEAZAR CORDOVA BELLO. Ob. Cit., p. 209.



indianos" ...<sup>7</sup> esta definición determina que nos encontramos en presencia de un sujeto con un alto nivel de preparación en materia económica, lo que indica una aproximación bastante cercana al pensamiento ilustrado que en esta materia se estaba discutiendo, y, además se trataba de un funcionario con buena capacidad negociadora, en tanto debía atender distintos intereses creados, pero también con suficiente poder a juzgar por las disposiciones de las ordenanzas que definen dicho cargo.

No obstante, por tratarse de un Estado absolutista donde el Rey era la cabeza del imperio, el soberano ejercía control de las Intendencias y delegaba en el Secretario del Despacho Universal de Indias la función directa de controlar a dichos funcionarios como Superintendente General. El Secretario del Despacho, proponía al Rey el candidato a cubrir la función de Intendente, quién debía ser español culto, con suficientes conocimientos de economía y de la realidad indiana.<sup>8</sup>

El Intendente tenía muchas facultades en el ámbito económico, gubernativo y legislativo. El objetivo que los Borbones perseguían con la instauración de la Intendencia no pudo ser apreciado en sus ejecutorias, el hecho de ser establecida a fines del siglo XVIII próximo al estallido independentista, es una de las razones que dificulta la evaluación acerca de lo acertado o errado que estaban los promotores de esta iniciativa.

En todo caso la política borbónica de subdividir hasta el máximo las funciones de gobierno, tenían como objetivo el que se visualizará con esa subdivisión la persona del soberano, interponiéndole a un hecho concreto físico, uno ideal, logrando con la conjunción de ambos hacer valer la autoridad regia. El liberalismo o la adopción de medidas inspiradas en el pensamiento ilustrado, era matizado por la corte española adaptándolo a su idiosincrasia y particular manera de ver el mundo. En el terreno de lo político y en asuntos de gobierno la monarquía hispana es clara y no da concesiones, es decir, mantiene su estructura férrea de control.

Sin embargo, aunque sea un régimen absolutista, esto no significa que no se deleguen funciones, todo lo contrario es fundamental e importante hacerlo, pero siempre invocando la autoridad y consentimiento de su Majestad. Aquí entra a jugar un rol importante la burocracia, pues son los burócratas quienes van a ejercer el control y gobierno por delegación del monarca y desde luego le darán vida a las instituciones.

7. Idem.

8. *Ibidem*, p. 210.

Para facilitar y hacer más eficiente el desenvolvimiento de las instituciones como de la burocracia, era menester utilizar una forma comunicativa: el documento escrito, que no sólo va a ser útil a los efectos de las labores de gobierno, sino que va a garantizar el trato del resto de los individuos que habitan las posesiones bajo la autoridad hispana.

Si bien es fundamental, crear organismos para el funcionamiento del Estado e incorporar a éstos las piezas hacedoras de tal acción, no menos fundamental es el tener instrumentos que le sirvan de soporte. El documento en última instancia es el medio idóneo para alcanzar un desenvolvimiento, sino óptimo, al menos normal del Estado y la sociedad misma.

La sociedad colonial Venezolana, al igual que el resto de las sociedades coloniales iberoamericanas, se va a estructurar en una forma compleja, donde se designan tantos individuos como instancias con funciones bien específicas, pues el monarca desea mantener un control lo más preciso posible de sus posesiones americanas. También los diversos instrumentos públicos tiene esa función, el hecho de que el soberano resida lejos de estas tierras no es obstáculo para buscar tener un ejercicio bastante directo del poder sobre sus súbditos indios. El documento viene a convertirse en el símbolo de la presencia viva del Rey.

Las Reales Cédulas, medio de comunicación directa entre el Rey y sus súbditos, puede ejemplarizar lo antes dicho, aún cuando los papeles que no emanan de la autoridad real, persiguen de la misma manera consolidar y reforzar su poder aunque esté lejos, pues todo instrumento público se hace en nombre del monarca y busca resguardar sus designios e intereses.

Para reforzar la imagen real, no se quedan sólo en la producción documental o en la creación de instituciones y la incorporación de funcionarios delegados, sino también en la creación de instrumentos, que como el Sello Real cumplen tal cometido.

"Es justo y conveniente que cuando nuestro Sello Real entrare en alguna de nuestras Reales Audiencias, sea recibido con la autoridad, que si entrase nuestra Real persona, como se hazeen las de estos Reynos de Castilla. Por tanto mandamos, que llegado nuestro sello Real a qualquiera de las Audiencias de las Indias, nuestros Presidentes y Oidores, y la Iusticia y Regimiento de la Ciudad salgan un buen trecho fuera de ella a recibirle, y desde donde estuviere, hasta el Pueblo sea llevado encima de un cavallo, o mula, con aderecos muy decentes, y el presidente y Oidor más antiguo le lleven en medio, con toda la veneración, que se requiere, según como se acostumbra en las Audiencias Reales de estos Reynos de Castilla y por esta orden vayan



hasta ponerle en la Casa de la Audiencia Real, donde esté, para que ella le tenga a cargo la persona que sirviere el oficio de Chanciller del Sello, y de sellar las provisiones, que en las cancellerías se despacharen".<sup>9</sup>

De manera que el soberano mostraba preocupación e interés por afianzar su imagen, de hacer sentir su presencia, así fuese a través de mecanismos no muy perceptibles en el plano físico, pero firmes en cuanto a demostrar autoridad.

"...y porque como sabéis cuando nuestro sello real entre en cualquiera de vuestras audiencias reales de estos reinos, entra con la autoridad que nuestra real persona entrase".<sup>10</sup>

Las autoridades delegadas estaban conscientes de ello, teniendo la obligación de guardar en sus justos términos su cumplimiento, pues el Sello Real que les era enviado tenía la función de darle fuerza y valor regio a los actos y decisiones emanadas de la autoridad Real:

"...Para las autoridades indianas la llegada de este sello debería revestir la misma trascendencia que si fuera el propio monarca quien lo hiciera, puesto que los documentos expedidos en las Indias con este sello adquirirían los mismos caracteres, en cuanto a validación, que si hubieran sido sellados por el Rey en persona".<sup>11</sup>

Con el crecimiento y desarrollo de la vida institucional indiana que hace más numerosa y diversa la realidad documental, es cuando surge la necesidad de duplicar el sello real,<sup>12</sup> autorizándose al Consejo de Indias a que hiciera tal copia, y en la medida en que surgieran nuevas Audiencias en Indias, se las enviaran. De esta forma la presencia del Rey es más evidente, aunque fuese por delegación; lo importante era mostrar cómo un símbolo puede convertirse en un elemento afianzador del dominio del monarca.

La ejemplificación que se hace, en relación al Sello Real es válida para los documentos, pues uno y otros se relacionan y van a evidenciar la tendencia predominante en los monarcas españoles de centralizar el poder, tendencia

9. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Libro II. Tit. XXI. Ley I.  
10. MARIA LUISA MARTINEZ DE SALINAS. La Implantación del Impuesto del Papel Sellado en Indias, p. 57.  
11. Idem.  
12. JOSE JOAQUIN REAL DIAS. Estudios Diplomático del Documento Indiano, p. 288.

que se acentúa en el reinado de los Borbones, quienes procuran llevarla a cabo con todo el conjunto de reformas administrativas que ponen en práctica. En tal sentido, la preocupación de los monarcas del despotismo ilustrado vas más allá de la aplicación de las reformas estructurales en los órganos de control, de la misma manera, el documento indiano es una realidad que involucra la voluntad regia por mantenerse vigente y lograr un gobierno efectivo, así como la necesidad de transmitir seguridad a los integrantes de la sociedad, legitimando y justificando además el proceso colonizador.

El desarrollo institucional contribuye en buena medida al crecimiento de la producción documental, generando resoluciones y recibiendo informes para su funcionamiento ordinario y para sus comunicaciones externas. El Rey requiere tener información pormenorizada de todo cuanto aconteciese en sus posiciones de ultramar, para ello los burócratas de alto rango estaban en la obligación y el deber de dar noticias al Monarca, de todo el movimiento que ocurría en estos territorios; desde asuntos de gobierno, pasando por los hacendísticos, hasta aspectos minúsculos relacionados con la vida cotidiana y las costumbres, exigiéndoseles que escribieran en forma clara y concisa, obviando las generalizaciones.<sup>13</sup>

Particular referencia merece la actuación de los escribanos, funcionarios que tuvieron a su cargo la responsabilidad de elaborar y autenticar gran parte de los instrumentos públicos, eclesiásticos y hasta los privados que se fueron generando en el transcurso de la vida colonial.

El escribano, "ome que es sabidor de escriuir" ...<sup>14</sup> como lo refiere Don Alfonso X en las Siete Partidas, va a ser el funcionario encargado de:

"...redactar cuanto pasa en el juicio y autorizar las escrituras de los actos y contratos que se celebran entre particulares."<sup>15</sup>

El oficio es tan antiguo como el origen mismo de la escritura, los hebreos y sus escribas, los atenienses y sus argentarios, los romanos y sus scribae o notari, etc., en fin ésta actividad se encuentra íntimamente relacionada con el desarrollo del lenguaje escrito. Se procuraba no solo asentar en el nuevo código creado las actuaciones de los individuos en sociedad, sino darle garantía a dichos actos y evitar que se eludieran responsabilidades.

13. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Lib.

14. Código de las Siete Partidas. Tercera Partida, Título XIX, Ley I.

15. JOAQUIN ESCRICHE. Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación, p. 641.



La profesión de escribano va evolucionando en cuanto a la autoridad que se le confiere en la redacción y validación de los instrumentos puestos en manos de sus miembros. En las civilizaciones egipcias, atenienses, romanas, hebreas, eran fundamentalmente transcritores de las expresiones orales, llevándolas a lenguaje escrito, pero más adelante llegan a tener un desempeño bastante importante, ya no solo como guardianes de la fe pública, sino como refrendadores y autorizantes de los actos que pasan por sus manos.

Justamente por tal importancia los griegos le otorgaron un nivel muy alto, considerándose esta tarea de gente notable, leal y sabia. Sin embargo los romanos dejaron el oficio en manos de esclavos:

"La profesión de los escribanos es por naturaleza tan delicada como honorífica y respetable, pues que en ellos está depositada la fe pública. Así es que los griegos no admitían para ejercerla sino a sujetos distinguidos por su lealtad, su rectitud y su ciencia. No la estimaron en tanto los romanos, quienes para que nada costase al público la redacción de los contratos y de los procesos, confirieron el encargo de llenar estas funciones a los esclavos pertenecientes al cuerpo de cada ciudad". 16

En el caso hispano, tenemos que antes de la llegada al trono de Don Alfonso X, el oficio era desempeñado por eclesiásticos y no por laicos:

"creó los escribanos públicos y dispuso que en cada pueblo, cabeza de jurisdicción se estableciese cierto número de ellos para autorizar las escrituras o instrumentos con asistencia de dos o tres testigos, señalándoles ciertos derechos por su trabajo"... 17

Así, el Estado se reserva el derecho de controlar la función de validación y autenticación de documentos, tanto pública como privada, entendiéndose que esta responsabilidad era de un alto interés para el Rey, como cabeza del Estado Absolutista.

Cuando arriban a Indias los conquistadores españoles, traen consigo el oficio de escribano, que es ejercido plenamente por laicos, siendo este justamente uno de los requisitos exigidos. Además se requería ser hombre libre, mayor de veinticinco años, educación suficiente, cuatro años de práctica como asistente de un titular del oficio, comprobada reputación y suficientes

16. *Ibidem*, p. 672.

17. *Idem*.

medios de fortuna, esto último era como una especie de aval o garantía, que el aspirante al oficio debía mostrar para cubrir cualquier posible desafuero cometido.<sup>18</sup>

A diferencia de la península, en Indias el oficio de escribano si lo ocupaban individuos pertenecientes a los más altos estratos sociales, prohibiéndose la detentación del título de escribano por parte de los mestizos mediante Real Cédula de 21 de Noviembre de 1603, que recoge la disposición de otra de 1576. Muchos escribanos llegaron a ser personajes muy influyentes en asuntos de política y de gobierno en Indias, así como prósperos hombres de negocio, el cargo permitía la posibilidad de obtener buenos dividendos económicos, circunstancia que le dio gran atractivo.

El oficio lo proveía el Rey, según lo establecía la Ley I del Título 8, Libro V de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, sin embargo en las Leyes 3 y 4 del Título 8 se dejan a las audiencias o los gobernadores la potestad de nombrar escribanos.<sup>19</sup> El cargo se podía vender en pública subasta, estando el comprador en la necesidad de reunir los requisitos exigidos, así como someterse al examen respectivo, también la función tenía características hereditarias, es decir, que si moría el titular en ejercicio, este desempeño se le transmitía a sus herederos.

Lo delicado del oficio llevó al monarca a intentar regular sus actuaciones, no sólo en cuanto a ser garantes de la Fe Pública, sino en la forma como registraban los papeles que les confiaban. No en balde a los escribanos se les atribuía el poco honroso privilegio de ser los causantes de deformaciones escriturales en los inicios del siglo XVI en España, lo que llevó a los Reyes Católicos en 1503 a fijar sus emolumentos,<sup>20</sup> tratando así de evitar el uso de la llamada letra procesal, sobre todo en su variante encadenada, pues con ella se podía poner una sola palabra en un región, con lo cual el número de folios aumentaba considerablemente, al igual que el arancel percibido por dichos funcionarios.

Esta reglamentación se impone en la Metrópolis y es extendida a las Indias. En el caso venezolano tenemos, que la escritura utilizada en el período colonial es básicamente perteneciente al período neográfico,<sup>21</sup> la que se podrá

18. ANTONIO GONZALEZ ANTÍAS Y GUILLEMO DURAND G. *Paleografía Práctica*, p. 161.

19. *Ibidem*, p. 166.

20. Para una mayor información revítese a: ANTONIO GONZALEZ ANTÍAS Y GUILLEMO DURAND G. Ob. Cit p. 162-163.

21. *Ibidem* p. 57.



conceptuar como paleográfica, se ubica tan sólo en el siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII, siendo de transición hacia la denominada itálica que es la que va a abundar entre finales del siglo XVII y el siglo XVIII.

Por medio de las referencias anteriores podemos ver cuan importante fue la participación de los escribanos en la sociedad colonial venezolana, que además de transcribir al papel de los distintos asuntos que les llegaban, eran autenticadores y celadores de la Fe Pública, hecho éste que los equipararía con los actuales notarios, haciendo la salvedad de los escenarios contextuales a los cuales pertenece cada una de estas funciones.

La función de los escribanos es digna de ser resaltada pues se trata de un tipo de funcionario con una altísima responsabilidad y que a pesar de ello no ha sido muy bien ponderada por la historiografía, en tanto resulta más llamativo referirse a otro tipo de burócratas como los relacionados con la actividad política, militar, económica y judicial. Pero si se hace un balance ponderado y amplio de la presencia española en América, no debe soslayarse a quienes tenían en sus manos la labor de darle oficialidad y legalidad a los actos de cualquier género que pasaran por sus plumas, y entender que dentro de la dinámica institucional estos personajes tuvieron una participación notable. Además los procesos de conquista, colonización y control efectivo de la posesiones ultramarinas del imperio español, se alcanzó de la mano de una trilogía fundamental: funcionarios, instituciones y documentos. Esta trilogía estuvo unida por una relación de interdependencia muy fuerte, cuya materialización está en más de trescientos años de dominio que mantuvo España en América.

El funcionario peninsular y el criollo (tomando en cuenta que la esfera de competencia de estos últimos se limita a un nivel primario de gobierno), van a representar la autoridad regia en cada instancia que le compete, y se relacionan con una institución, que también como cuerpo, como idea, simboliza la imagen monárquica representando y velando por sus intereses. Funcionarios e instituciones van a producir abundante documentación, también la van a recibir desde la península, o como parte del intercambio intraprovincial.

Este papeleo o flujo documental, va a ser parte de la dinámica y de la actuación de uno y de otro. Pero también servirá a la postre como ejemplo justificador del proceso colonizador o al menos como prueba de que se actuaba apegado a las leyes y normas, capaces de permitir una sana convivencia de acuerdo a la mentalidad de la época.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARCILA FARIAS, Eduardo. El Siglo Ilustrado en América. Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, Dirección de Cultura y Bellas Artes, 1955.
- CÓRDOVA BELLO, Eleazar. Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América. Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Católica Andrés Bello, 1975.
- GONZÁLEZ ANTIAS, Antonio y DURAND, Guillermo. Paleografía Práctica. (Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela N° 218). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1992.
- MARTÍNEZ DE SALINAS, María Luisa. La implantación del Impuesto del Papel Sellado en Indias. (Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 180). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1986.
- PINO ITURRIETA, Elías. La Mentalidad Venezolana de la Emancipación. Caracas, Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, 1971.
- REAL DÍAZ, José Joaquín. Estudio Diplomático del Documento Indiano. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1970.

## FUENTES LEGISLATIVAS

- "Código de las Siete Partidas". En Los Códigos Españoles concordados y anotados. Madrid, Carlos Bailly Bailliere, 1872.
- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Jurisprudencia y Legislación. París, Eugenio Mailafert y Compañía, 1858.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

## ILUSTRATION AND BUREAUCRATIC FUNCTIONING IN THE XVIII CENTURY COLONIAL VENEZUELA

### Abstract:

The Venezuelan colonial society, like the rest of the Ibero-american colonial societies, it's going to structure in a complex form, where so many individuals are designated as instances with very specific functions, since the King wants to maintain the most possible precise control over their American possessions. Also the diverse public instruments have that function, the fact that the sovereign resides far from these lands is not an obstacle to look for having a quite direct exercise of the power on his Latin American subjects. The document becomes to be the symbol of the King's alive presence.

To facilitate and make more efficient the development of the institutions the same as the bureaucracy, it was necessary to use a communicative form: a written document which not only is going to be useful for the effects of government's works, but rather it will guarantee the treatment given to be useful for the effects of government's works, but rather it will guarantee the treatment given to the rest of the individuals living in the possessions under the Hispanic authority.